

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 15 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial del demandado dentro del término legal como pasa a verse. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 664

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAVIER MAURICIO GOMEZ CORDOBA C.C 16.454.931
Apoderado: MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO
Demandado: MARIA JOSE GARCIA QUEZADA
C.C.1.007.000.185
EDWIN GARCIA SERNA
C.C. 94.326.969
Apoderado: JACQUELINE ROMERO ESTRADA

Radicación: 2020-359

En atención al memorial que precede, mediante el cual el Apoderado de la parte demandada contestó la demanda el día 15 de diciembre de 2020, estando dentro del término otorgado para tal fin, pues se observa notificación personal al apoderado el día **25 de noviembre de 2020**, por consiguiente se agregará el mismo al expediente, ordenando correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto, de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda VERBAL SUMARIA iniciada por el señor JAVIER MAURICIO GOMEZ CORDOBA y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda presentado por el apoderado judicial de la demandada MARIA JOSE GARCIA QUEZADA, para que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo visibles en el numeral 22 del expediente digital del C1 presentadas en su oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Cali V, y portador de la Tarjeta Profesional número 89.930 del C.S.J, para que actúe en representación del demandando en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 129354

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31167229 y la tarjeta de abogado (a) No. 89930

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 883c31988ae53aada2cdf1c2d507e45b012aa92201559415b090e284efe6420f

Documento generado en 15/03/2021 05:21:50 PM